

Mérida, Yucatán, a doce de agosto de dos mil veinticuatro.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio número 310579124000241, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.-----

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se requirió:

**"REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ESCANEADA:**

1. **CONTRATOS Y MONTO INVERTIDO EN SERVICIOS DE SANITIZACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA O CUALQUIER OTRO ANÁLOGO A OFICINAS Y EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO, DESGLOZANDO MONTOS Y PROVEEDORES.**
  2. **¿COPIA DE LOS CONTRATOS Y MONTOS ASIGNADOS A LIMPIEZA AL LAGO DE LA PRIVADA XCANATÚN, DESGLOSANDO EL MONTO INVERTIDO Y LOS PROVEEDORES A LOS QUE HAYA SIDO ASIGNADO.**
  3. **¿COPIAS DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS BICICLETAS DE USO PÚBLICO DEL PROGRAMA "EN BICI" MUÉVETE POR MÉRIDA.**
  4. **ESCANEADO DE LOS CONTRATOS ENTREGADOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACION DE 3, A PROVEEDORES DE BIENES SERVICIOS PARA MEJORAS Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EN MERIDA.**
  5. **ESCANEADO DE LOS CONTRATOS ENTREGADOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACION DE 3, A PROVEEDORES DE BIENES SERVICIOS PARA MEJORAS Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EN LA COLINIA AZCORRA EN MERIDA.**
- ENTREGADA A TRAVES DE ESTE PORTAL, YA QUE BAJO PROTESTA D DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NO TENGO DINERO NI MEDIOS PARA IR POR LA INFORMACIÓN."**  
(SIC)

**SEGUNDO.** En fecha diecisiete de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

**"ESTIMADA/O SOLICITANTE: LE ENVIAMOS POR ESTE MEDIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO, DICHA INFORMACIÓN SE ENTREGA MEDIANTE LOS OFICIOS ADJUNTOS A ESTA PLATAFORMA, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SIN EMBARGO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA RESPUESTA DE ALGUNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES AL TEMA DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SEGÚN LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL OFICIO QUE SE ADJUNTA A**

**LA PLATAFORMA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**ASIMISMO, SE ADJUNTA AL PRESENTE EL ARCHIVO EN FORMATO ABIERTO DEL ACTA, DE LA SESIÓN REFERIDA LA CUAL SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE 50, NÚMERO 471 POR 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, TEL.: 9-24-63-61 Y 9-42-00-00 EXT. 82266, EN UN HORARIO DE 08:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**DE IGUAL MANERA, LE INFORMAMOS QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SERÁ ENTREGADA PREVIO PAGO DE LAS 141 FOJAS ÚTILES, SIENDO LAS PRIMERAS 20 GRATUITAS Y LAS SIGUIENTES CON UN COSTO UNITARIO DE \$1.00, HACIENDO UN COSTO TOTAL DE \$121.00" (SIC)**

**TERCERO.** En fecha veintisiete de mayo del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**"INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE EL AYUNTAMIENTO NO OTORGA. ME REMITE AL PORTAL DE TRANSPARENCIA PERO NO ME INDICA COMO SE LLAMA EL CONTRATO QUE ESTOY BUSCANDO, MÍNIMO ME HUBIERA DICHO EL NOMBRE DEL CONTRATO. YA ENTRE AL PORTAL Y NO ENCUENTRO LO QUE NECESITO. DE AHÍ QUE PROMUEVA MI RECURSO EN CONTRA DE LA RESPUESTA. MÁS TARDARON EN ELABORAR UN DOCUMENTO PARA DARME PALO , QUE LO QUE HUBIERA TOMADO ENVIARME LA INFORMACIÓN REQUERIDA."**

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante proveído de fecha treinta del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000241, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha trece de junio del año en referido, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año en curso, derivado de la sesión celebrada en fecha veinte del propio mes y año, en la cual se autorizó la licencia sin goce de sueldo, solicitada por el Comisionado, Carlos Fernando Pavón Durán, para un periodo de hasta por seis meses, iniciando el uno de julio del año en vigor; se determinó la reasignación de ponencia a los recursos de revisión que fueran del aludido Pavón Durán, quedando el presente medio de impugnación, a cargo de la Ponencia del Comisionado, Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza.

**OCTAVO.** Mediante proveído emitido el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/214/2024 de fecha veinticuatro de junio del presente año y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en reiterar su respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310579124000241, pues manifiesta que reitera su respuesta inicial y las áreas administrativas entregaron la información solicitada de manera fundada y motivada. Finalmente, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**NOVENO.** En fecha nueve de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis e interpretación efectuados a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000241, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resulta posible establecer que la parte solicitante, desea obtener los documentos que le permitan conocer la información siguiente

*"Requiero la siguiente información escaneada:*

- 1. Contratos y monto invertido en servicios de sanitización, desinfección, limpieza o cualquier otro análogo a oficinas y edificios del Ayuntamiento, desglosando montos y proveedores.*
- 2. ¿copia de los contratos y montos asignados a limpieza al lago de la privada Xcanatún, desglosando el monto invertido y los proveedores a los que haya sido asignado.*
- 3. ¿copias de los contratos relacionados con las bicicletas de uso público del Programa "En Bici" muévete por Mérida.*
- 4. Escaneo de los contratos entregados por adjudicación directa, invitación de 3, a proveedores de bienes servicios para mejoras y mantenimiento de parques en Mérida.*
- 5. Escaneo de los contratos entregados por adjudicación directa, invitación de 3, a proveedores de bienes servicios para mejoras y mantenimiento de parques en la colonia Azcorra en Mérida.*

*Entregada a través de este portal, ya que bajo protesta d decir verdad manifiesto que no tengo dinero ni medios para ir por la información."*

Al respecto, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintisiete del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión el cual resultó inicuaamente procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su

parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;**

..."

Admitido el presente Recurso de Revisión, en fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, con la intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.** En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 76.- EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO HABRÁ AUTORIDADES INTERMEDIAS.**

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

**"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE**

**SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA EN LOS DISTINTOS CENTROS DE POBLACIÓN.**

**LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.**

**SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.**

**ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.**

...

**ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.**

**EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.**

**LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.**

...

**ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, PROCURÁNDOSE SU TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL VÍA INTERNET A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES AL ALCANCE DE CADA AYUNTAMIENTO, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO, CUANDO SE TRATE DE:**

...

**ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.**

**UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.**

...

**ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

**A) DE GOBIERNO:**

...

**III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;**

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;**

...

**C) DE HACIENDA:**

**I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;**

**II.- APROBAR A MÁS TARDAR, EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;**

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 81.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 82.- LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS, CONDUCIRÁN SUS ACCIONES EN BASE A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. AL FRENTE DE CADA UNA DE ELLAS, HABRÁ UN TITULAR CON LA DENOMINACIÓN QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, SE AUXILIARÁ EN LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN LOS REGLAMENTOS DEL RAMO, CONFORME A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

XIII. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;

XIV. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

...

**ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE CONTROL DE GASTO CORRIENTE DEBEN OBSERVARSE EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;**

**II. ADQUIRIR Y PROVEER LOS RECURSOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;**

**III. LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE REQUIERAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, ADMINISTRANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS MISMOS;**

...

**XX. SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;**

...

**ARTÍCULO 97. LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y URBANA, OBRA CIVIL, CENTRO HISTÓRICO Y OBRAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**II. ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, APROBADOS POR EL CABILDO;**

...

**V. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS QUE EJECUTE LA DIRECCIÓN;**

...

**VIII. ESTABLECER Y EJECUTAR UN PROGRAMA PERMANENTE DE MANTENIMIENTO DE LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO;**

**IX. COORDINAR CON LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;**

...

**ARTÍCULO 104. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE DOTAR, COORDINAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA ADECUADA, OPORTUNA Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEÑALADOS EN LA LEY, SALVO AQUELLOS QUE EXPRESAMENTE TENGAN CONFERIDOS OTRAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I. PROPONER LAS POLÍTICAS, PLANES Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SU COMPETENCIA;**

**II. PLANEAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SU COMPETENCIA;**

...

**VII. PLANEAR, PROGRAMAR Y SUPERVISAR LA LIMPIEZA Y ASEO URBANO;**

**VIII. PLANEAR, PROGRAMAR Y SUPERVISAR EL MANTENIMIENTO DE ESPACIOS  
PÚBLICOS DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO;**

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Estado** tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al **Municipio**, como en la especie acontece con el municipio de **Mérida, Yucatán**.
- Que los **Municipios del Estado de Yucatán**, gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios.
- Que los **Municipios** serán gobernados por un **Ayuntamiento** electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Planeación, y Seguridad Pública, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el Secretario, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para convocar a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que el **Ayuntamiento** a través del **Cabildo**, ejerce atribuciones en materia de gobierno, administración y hacienda, entre las que se encuentran expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; Administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su Tesorería; así como

conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio; entre otras.

- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Ayuntamiento** organiza sus funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina **Administración Pública Municipal**, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida**, para el adecuado desempeño de sus funciones, se auxilia de diversas dependencias o unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la **Dirección de Administración**, la **Dirección de Obras Públicas** y la **Dirección de Servicios Generales**.
- Que corresponde a la **Dirección de Administración** *establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; adquirir y proveer los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las funciones de las dependencias o unidades administrativas; llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del Municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos; y suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios; entre otros asuntos.*
- Que son atribuciones de la **Dirección de Obras Públicas**, *administrar los programas en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, aprobados por el Cabildo; elaborar y mantener actualizado el archivo de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que ejecute la Dirección; establecer y ejecutar un programa permanente de mantenimiento de las vialidades del Municipio; coordinar con las dependencias o unidades administrativas, el programa de mantenimiento de edificios e instalaciones propiedad del Municipio; entre otras más.*
- Que la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** tiene entre sus atribuciones el

*proponer las políticas, planes y lineamientos para la prestación de los Servicios Públicos Municipales de su competencia; planear la cobertura de los servicios Públicos municipales de su competencia; planear, programar y supervisar la limpieza y aseo urbano; planear, programar y supervisar el mantenimiento de espacios públicos de competencia del Municipio; entre otras.*

En mérito de lo anterior y, en atención a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que las áreas que pudieran conocerla y poseerla en sus archivos son la **Dirección de Administración**, la **Dirección de Obras Públicas** y la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, todas del **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**. Se establece lo anterior, pues al corresponder, a la primera de las nombras, llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios; a la segunda, elaborar y mantener actualizado el archivo de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que ejecute el Ayuntamiento; y la tercera, al planear, programar y supervisar la limpieza y aseo urbano, así como planear, programar y supervisar el mantenimiento de espacios públicos de competencia del Municipio; **resulta incuestionable que las áreas previamente citadas, son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene señalar que, en el presente medio de impugnación, la inconformidad de la parte recurrente recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que con folio 310579124000241, emitida en fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán que, a juicio del particular, tuvo por objeto la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que

obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición del particular los oficios de respuesta proporcionados por las áreas que a su juicio resultaron competentes para conocer de la información peticionada, a saber, la **Dirección de Administración**, la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** y la **Dirección de Gobernación**, las cuales se pronunciaron en los términos siguientes.

Mediante el oficio número ADM/01062/05/2024 de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, el **Director de Administración del Ayuntamiento de Mérida**, se pronunció respecto a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, informando al particular, que dicha información se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que proporcionó al ciudadano el hipervínculo y los pasos correspondientes para acceder a dicho portal.

Por su parte, el **Director de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida**, a través del oficio número DSPM/300/2024 de fecha nueve de mayo del presente año, se pronunció respecto a los contenidos de información descritos en los incisos 1 y 2 de la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando:

“...

*En cuanto al punto número uno “1. Contratos y monto invertido en servicio de sanitización, desinfección, limpieza o cualquier otro análogo a oficinas y edificios del Ayuntamiento, desglosando montos y proveedores.” Se informa que se hizo una licitación pública de la cual derivó un contrato que abarca el periodo del 01 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024, con el proveedor: Suministros y Aplicaciones de México, S.A. de C.V., misma que realizó su servicio en once Unidades Administrativas de este H. Ayuntamiento, la anterior por el servicios de fumigación para la prevención, combate y control de plagas, en específico:*

...

*Respecto al punto dos: “2. ¿copia de los contratos y montos asignados a limpieza al lago de la privada Xcanatún, desglosando el monto invertido y los proveedores a los que haya sido asignado.” Sic. Se informa que lo anterior deriva de un contrato por licitación pública señalado como Contrato No. LP-2023-CS-MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS-01-13, celebrada con la empresa Torrenove, SA de CV, y el monto de la Partida No.09 fue por la cantidad de \$4,166.639.61 (IVA incluido) correspondiente al mantenimiento del Lago Xcanatun.*

...

*Por otro lado, se informa que, de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi cargo, a la fecha de la recepción de la presente solicitud, se informa que se con base al requerimiento del solicitante, se recopilaron más de*

*140 fojas útiles que contienen y amparan los datos solicitados, los cuales obran en el estado en el que se encontró dentro de nuestros archivos. Lo anterior con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*En ese sentido, dada la cantidad de información existente y el volumen que esta representa y la imposibilidad de enviarla por correo electrónico por el peso de la misma, con fundamento en el artículo 141 de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup> se informa que esta información será entregada previa pago que realice el solicitante.*

”  
...

Por otra parte, en lo que refiere a los contenidos de información reseñados en los incisos 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso de referencia, el **Director de Servicios Públicos Municipales**, procedió a señalar la inexistencia de dicha información en sus archivos.

Finalmente, por oficio número DG/123/2024 de fecha siete de mayo del año en curso, el **Director de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida**, Yucatán, se pronunció respecto a la entrega de la información petitionada en el numeral 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa, poniendo a disposición del particular de manera adjunta, la copia simple de los contratos número ADM/SI/DJ/PS/133/2022 y ADM/SI/DJ/ARR/126/2023.

Establecido todo lo anterior, valorando las gestiones realizadas por el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio número 310579124000241; esta autoridad resolutoria determina que no resulta debidamente fundamentado y motivado su proceder, lo anterior, por las consideraciones que serán expuestas en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, en lo que se refiere a la respuesta emitida por el **Director de Administración del Ayuntamiento de Mérida**, mediante el oficio número ADM/01062/05/2024 de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se advierte que si bien, el área referida hizo del conocimiento del particular, que la información requerida se encuentra publicada para su consulta a través del Portal de obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando los pasos a seguir para su consulta; lo cierto es, que dicha respuesta carece de congruencia y exhaustividad y contraviene lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública.

Se dice lo anterior, pues el **Director de Administración**, se limitó a remitir al particular al Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin pronunciarse de manera asertiva respecto a la información; esto es, en señalar el **nombre o denominación con los cuales el ciudadano logre la identificación y consulta de la información que es de su interés**, entre el cúmulo de información que obra en dicha Plataforma de Transparencia.

Abona a lo anterior, el hecho que en la especie, el particular, al efectuar su requerimiento de información específico su intención de acceder a los contratos con motivo de 1) *servicios de sanitización, desinfección y limpieza*; 2) *limpieza al lago de la privada Xcanatún*; 3) *el Programa En Bici*; 4) *mejorar y mantenimiento de parques en Mérida*; y 5) *mejoras y mantenimiento en el parque de la colonia Azcorra*; por lo que la conducta del área referida, debe versar, primero, en efectuar la búsqueda exhaustiva de la información petitionada para establecer su existencia e identificación en sus archivos y posteriormente en poner a disposición del particular dicha información, en la modalidad y formatos petitionados; lo anterior, pronunciándose de manera puntual respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud, y no limitándose en las características generales de lo requerido, verbigracia, "Contratos". Apoya

lo anterior el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**".

Por otra parte, en lo que se refiere a la respuesta otorgada por el **Director de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida**, a través del oficio número DSPM/300/2024 de fecha nueve de mayo del presente año; se advierte que si bien, el área se pronunció puntualmente respecto a la información peticionada en los incisos 1 y 2 de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, los contratos de 1) *servicios de sanitización, desinfección y limpieza*, y 2) *limpieza al lago de la privada Xcanatún*; estableciendo la existencia de dicha información, así como su identificación; pues señaló la existencia de un contrato celebrado con el proveedor "Suministros y Aplicaciones de México, S.A. de C.V." y otro identificado como "Contrato No. LP-2023-CS-MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS-01-13" celebrado con la empresa Torrenove, SA de CV; los cuales quedaron a disposición del particular para su entrega en la modalidad de copias simples, previo al pago de los derechos correspondientes, de conformidad a lo previsto en el numeral 129 de la Ley General de la Materia.

Establecido lo anterior, valorando la respuesta preprocesada por el **Director de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida**, a través del oficio número DSPM/300/2024 de fecha nueve de mayo del presente año; esta autoridad resolutoria advierte que no resulta ajustado a derecho, la modalidad de entrega en la que fuera puesta disposición del particular la información requerida en los incisos 1 y 2 de la solicitud de acceso que nos ocupa; pues si bien, el área competente señaló que es el estado en el cual obra en sus archivos, también es cierto que, de conformidad a lo previsto en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública; el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizado el registro de información inherente a "XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados*".

Por lo tanto, la conducta del el **Director de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida**, debió versar en establecer si los contratos referidos se encurtan publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, o a través del medio destinado por el Sujeto obligado, para tales efectos; y remitir al particular a efectuar la consulta de dicha información en el medio correspondiente o bien, proporcionarla de manera adjunta en la respuesta, toda vez que se presume que ésta debe obrar en la modalidad solicitada esto es, en formato digital.

Adicionalmente, la autoridad prescindió instar a la **Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, otra de las áreas competentes, para efectos que en atención a sus atribuciones y funciones, realizare la búsqueda de la información requerida; lo

anterior, toda vez que de la consulta la normatividad expuesta en la presente determinación, resulta competente para conocer de la misma; contraviniendo en consecuencia lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio número UT/214/2024 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, a través del cual rindiera alegatos en el presente medio de impugnación; procedió a reiterar su respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintiuno del mes y año referidos; esto es, que la autoridad responsable, mediante las constancias remitidas, no pretendió ni tuvo la intención de modificar o revocar el acto reclamado por el particular, por lo que este Órgano Garante no emitirá pronunciamiento alguno.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los numerales 1, 2, 4 y 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, y **proceda a su entrega en la modalidad peticionada**;
- II. **Inste** nuevamente a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** para efectos que ponga a disposición del particular la información referida en el oficio número DSPM/300/2024 de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, inherente a la solicitada en los incisos 1 y 2 de la solicitud de acceso que nos ocupa; lo anterior, en la modalidad solicitada, esto es, en **formato digital**;
- III. **Conmine por primera ocasión a la Dirección de Obras Públicas** para efectos que realice la búsqueda de información adicional a la señalada por las áreas previamente nombradas, correspondiente a los numerales 1, 2, 4 y 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, y proceda a su entrega en la modalidad requerida, o bien, señale su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- IV. **Ponga a disposición del particular** la respuesta emitida por las áreas aludidas, así como la información respectiva, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia;
- V. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, esto es, en el correo electrónico señalado por el ciudadano en el medio de impugnación que nos compete para recibir notificaciones, en virtud, del estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con folio 310579124000241, e

- VI. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### R E S U E L V E :

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000241, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

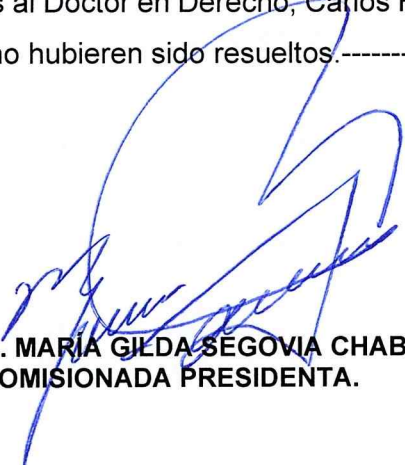
**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo

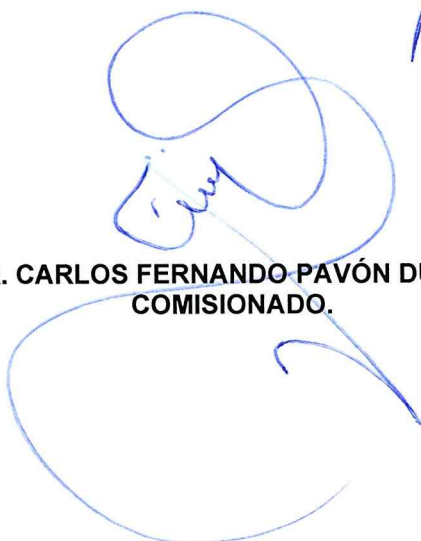
Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente del presente recurso de revisión, el citado Moreno Mendoza, en sesión del día doce de agosto de dos mil veinticuatro, en virtud de lo establecido por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año que transcurre, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que fueron asignados al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y que a la fecha de inicio de su licencia no hubieren sido resueltos.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.  
COMISIONADO.